



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0730-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de instancias de prevención en el ámbito municipal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia. Fortalecimiento Municipal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresa Ginez Serrano e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Partido de Acción Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Determinar los Municipios que deberán instalar obligatoriamente Coordinaciones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a propuesta del Secretariado Ejecutivo. Proponer al Consejo Nacional la determinación previo estudio del análisis remitido por el Centro Nacional. Realizar el análisis de los Municipios que requieran la instalación, considerando sus índices delictivos, de marginación y la población en situación de riesgo y vulnerabilidad. Agregar las atribuciones, responsabilidades y derechos de las Coordinaciones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

I.... a la **IV.** ...

V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN MATERIA DE INSTANCIAS DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción V del artículo 13, la fracción IV del artículo 14, y la fracción XXV del artículo 15; **se adicionan** una fracción VI al artículo 13, recorriendo en su orden la actual VI que pasa a ser VII; una fracción V al artículo 14, recorriendo en su orden la actual V que pasa a ser VII; una fracción XXVI al artículo 15, recorriendo en su orden la actual XXVI que pasa a ser XXVII; y una Sección Quinta, integrada por los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter, al Capítulo Segundo de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a IV. ...

V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán



y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

No tiene correlativo

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.... a la **III.** ...

IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

No tiene correlativo

desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica;

VI. Determinar los Municipios que deberán instalar obligatoriamente Coordinaciones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a propuesta del Secretariado Ejecutivo, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

Artículo 14.- ...

I. a III. ...

IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. Proponer al Consejo Nacional la determinación de los Municipios que requieran la instalación obligatoria de Coordinaciones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, previo estudio del análisis remitido por el Centro Nacional, y



V. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales.

Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I.... a la **XXIV.** ...

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria, y

No tiene correlativo

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

No tiene correlativo

VI. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales.

Artículo 15.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria;

XXVI. Realizar el análisis de los Municipios que requieran la instalación de Coordinaciones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, considerando sus índices delictivos, de marginación y la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, y ponerlos a consideración del Secretariado Ejecutivo, y

XXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Sección Quinta

De las Coordinaciones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 16 Bis.- Los Municipios podrán instalar Coordinaciones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que serán órganos



No tiene correlativo

colegiados integrados por personas titulares de dependencias y entidades municipales y fungirán como instancias administrativas, técnicas y de articulación intersectorial, encargadas de coordinar acciones, programas, políticas y resoluciones de prevención social de la violencia y la delincuencia establecidas por el Consejo Nacional.

En los casos que determine el Consejo Nacional, a propuesta del Secretariado Ejecutivo como resultado del análisis del Centro Nacional, la instalación de estas Coordinaciones Municipales será obligatoria.

Artículo 16 Ter.- En los Municipios en que se instalen, las Coordinaciones Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Generar bases de datos y sistematizar información en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

II. Presentar a los Ayuntamientos diagnósticos cuyos resultados sirvan para establecer las prioridades de intervención;

III. Establecer herramientas y metodologías para la elaboración de las estrategias integrales que involucren diversas dependencias;

IV. Elaborar anualmente un diagnóstico para el diseño de las estrategias integrales;



No tiene correlativo

V. Evaluar el desarrollo y resultados de las estrategias integrales;

VI. Informar semestralmente a los Ayuntamientos los resultados y avances de la implementación de acciones, el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como los problemas o impedimentos para la implementación, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento;

VII. Conocer, implementar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación con el Centro Nacional;

VIII. Definir los procesos para el desarrollo de las estrategias integrales y la orientación para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a través de las cuales se alinearán las dependencias municipales en el ámbito de sus competencias;

IX. Coordinar con las instancias de capacitación del Municipio los temas y contenidos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para las personas servidoras públicas municipales;

X. Diseñar actividades para fomentar y fortalecer la participación de organizaciones sociales, actores relevantes y la sociedad en general, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;



No tiene correlativo

XI. Invitar a las dependencias municipales a participar en la planeación e implementación de acciones derivadas de acuerdos del Consejo Nacional, y

XII. Determinar la participación de las dependencias municipales e impulsar la participación del sector privado, académico y no gubernamental para que contribuyan en el desarrollo de las acciones y estrategias integrales.

Artículo 16 Quáter.- Para la elaboración de las estrategias integrales, además de lo previsto en el Capítulo Segundo de esta Ley, las Coordinaciones Municipales deberán priorizar la realización de análisis de factores de riesgo, la detección de grupos en especial situación de vulnerabilidad y la identificación del acceso a derechos y servicios.

Las Coordinaciones Municipales deberán impulsar la adopción de políticas transversales, a cargo de las dependencias municipales que las integren, que prioricen el establecimiento de:

I. Servicios sanitarios, psicosociales y comunitarios para la atención del consumo problemático de sustancias psicoactivas,

II. Atención permanente a la salud mental, y

III. El fortalecimiento y difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.



No tiene correlativo

En los casos en que las Coordinaciones Municipales determinen la necesidad de reformar o expedir reglamentos o disposiciones de carácter general relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán elaborar el proyecto correspondiente y someterlo a consideración de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Municipios que ya tengan instalada una instancia similar a las Coordinaciones Municipales deberán armonizar su marco normativo conforme con lo establecido en el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales subsecuentes a su entrada en vigor.

CUARTO. Los Municipios que opten por instalar Coordinaciones Municipales conforme con lo establecido en este Decreto deberán notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro de los ciento veinte días naturales subsecuentes a su entrada en vigor, a fin de contar con el apoyo y coadyuvancia del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

QUINTO. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá determinar los Municipios que requieran la instalación obligatoria de las Coordinaciones Municipales en la segunda sesión subsecuente a la entrada en vigor del presente Decreto, observando el procedimiento en él establecido para tal efecto.

Irais Soto Glez.